Folio: 639
Santiago, 27-03-2026

MAT.: Notifica hallazgos y solicita evaluar acciones correspondientes Ilustre Municipalidad de Palmilla, posible falta al deber de abstención.

DE : JUAN CRISTÓBAL MORENO CROSSLEY
JEFE DEPARTAMENTO OBSERVATORIO
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

A : RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En el marco de los procesos de monitoreo y gestión de denuncias reservadas que lleva a cabo el Observatorio de ChileCompra, se identificaron indicios de un eventual incumplimiento a la normativa de compras y contratación pública en procesos de compra realizados por la I. Municipalidad de Palmilla (correspondiente a Tratos Directos recurrentes ID / OC 757818-78-SE25, 757818-9-SE25, 757818-72-SE26, 4139-270-SE25, 4139-266-SE25) y relacionados con la adquisición de productos de publicidad, impresiones y textiles. Dichos procesos fueron publicados en el portal Mercado Público entre las fechas 16 de enero de 2025 y 11 de febrero de 2026.

Conforme a lo establecido en el Artículo 30 ter de la Ley 19.886, con fecha 08 de enero de 2026, el Observatorio de ChileCompra ofició a dicho organismo público (Oficio N° 39) solicitando informar, en un plazo de cinco días hábiles, sobre las medidas adoptadas para subsanar los vicios detectados en el procedimiento de contratación respecto a la posible contravención al Artículo 35 quater de la Ley 19.886.

Dado que a juicio de esta Dirección las medidas informadas por el organismo mediante Oficio N° 23 de fecha 15 de enero de 2026 no resultan suficientes para subsanar las infracciones a la normativa de compras y contratación pública, toda vez que, si bien se acredita la inexistencia de participación societaria actual [redacted], los antecedentes dan cuenta de una posible vulneración al deber de imparcialidad, mediante el presente oficio se pone en conocimiento a la Contraloría General de la República de los siguientes hallazgos a fin de ponderar las acciones correspondientes:

Orden de Compra (OC)	Decreto Aprobatorio	Fecha	Monto (IVA Incluido)	Glosa / Descripción	Fundamentación Legal (DS 661/2024)	Firmado por Alcalde
757818-9-SE25	155	16-01-2025	$1.414.434	Adquisición de impresiones	Art. 71 N° 6 y Art. 76: Impacto Social / Proveedor Local	SÍ
757818-78-SE25	Sin Resolución disponible en el portal		$702.100	100 Poleras estampadas Color Run	Art. 71 N° 6 y Art. 76: Impacto Social / Proveedor Local	Sin Resolución disponible en el portal
4139-270-SE25	1995	05-09-2025	$324.870	Adquisición de señaléticas	Art. 71 N° 6 y Art. 76: Impacto Social / Proveedor Local	SÍ
4139-266-SE25	2036	10-09-2025	$333.319	Adquisición de letreros	Art. 71 N° 6 y Art. 76: Impacto Social / Proveedor Local	SÍ
757818-72-SE26	397	11-02-2026	$333.914	Adquisición de pendones	Art. 71 N° 6 y Art. 76: Impacto Social / Proveedor Local	SÍ
TOTAL ACUMULADO			$3.108.637			

El historial de contrataciones de la Municipalidad de Palmilla daría cuenta de una recurrencia en el uso del trato directo para la contratación de la empresa [redacted] en servicios de publicidad, impresiones y textiles.

Se observaría que [redacted] habría suscrito personalmente los decretos aprobatorios para al menos cuatro de estas adquisiciones entre enero de 2025 y febrero de 2026, las cuales totalizarían un monto de $3.108.637.- Esta situación podría suponer una eventual infracción al deber de abstención, toda vez que [redacted] fue el socio mayoritario [redacted] de dicha empresa hasta el año 2019, fecha en la que habría transferido sus derechos a los actuales socios propietarios.

Bajo un análisis de estricta juridicidad, el informe emitido por la I. Municipalidad (ver Anexo) circunscribe su alcance al análisis de la eventual infracción a la prohibición de contratación con funcionarios y/o sus parientes en los términos establecidos por el Art. 35 quater de la Ley N° 19.886. A estos efectos, se plantea que no se presentaría una contravención a dicha norma dado que [redacted] ya no tendría participación en la sociedad desde el año 2019, aportando los antecedentes respectivos.

Dicho reporte, sin embargo, no abordaría la arista de una presunta infracción al deber de abstención consagrado en el Artículo 12 de la Ley N° 19.880 y reforzado expresamente por el Artículo 35 quinquies de la Ley N° 19.886, el cual obligaría a las autoridades y funcionarios a informar de cualquier conflicto de interés y restarse de procedimientos donde existiera una relación laboral o de negocios previa, amistad o enemistad así como de cualquier otra circunstancia que pudiera restarle imparcialidad en su actuación.

En este sentido, el hecho de que [redacted] haya sido socio hasta el año 2019 del proveedor contratado y firme actos administrativos que respaldan dicha contratación mediante el procedimiento excepcional de trato directo podría relacionarse con esta última hipótesis, conforme a la cual se presentaría un eventual incumplimiento al deber de abstención.

Por otra parte, la fundamentación y procedencia de estas compras bajo la causal de "Alto Impacto Social" para proveedores locales se vería debilitada por la falta de una imparcialidad objetiva en la selección del proveedor.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

JUAN CRISTÓBAL MORENO CROSSLEY
JEFE DEPARTAMENTO OBSERVATORIO
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

Distribución:
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento inserte el código de verificación: DCCP-1921237218-104334
En: https://gestorderequerimientos.azurewebsites.net